CERTIFICACIÓN LITERAL DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULOS 2º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ADICIONANDO UN NUEVO PÁRRAFO, ASUMIENDO LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE CAPITAL ÍNTEGRO MUNICIPAL, UNIPERSONAL INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA, S.A. C.I.F. A-29800042, DEPENDIENTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, PROVINCIA DE MÁLAGA

Francisco Peregrín Pardo, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) y de la Junta General de la Sociedad Unipersonal Municipal referida, cargo que atribuyen los artículos 2º y 13, del Real Decreto 1174/87, 92.1, del Decreto 17.VI.1955 y 90.1, 109 y 204, del Real Decreto 2568/86, y _____ de los Estatutos Sociales, y a los debidos efectos del artículo/s _____.

CERTIFICO, por literal, que en sesión **extraordinaria** de Junta General, de fecha **24 de enero de 2.012**, celebrada en Benalmádena, en su sede oficial de _____, previa Convocatoria y Orden del Día de fecha **19 de enero de 2.012**, cursadas y notificadas reglamentariamente a todos los Sres./as, miembros de la misma, conforme al procedimiento previsto en los artículos 85, ter, 3, de la Ley 7/85, del Régimen Local, 80.3, del Real Decreto 2568/86, 59, de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, y _____ de sus Estatutos Sociales, y publicadas también en el Tablón de Edictos Municipal, cuya copia se adjunta compulsada, con plena disposición del/os expediente/s a tratar, en la forma establecida en el artículo 46.2.e), del Real Decreto 2568/86, concurriendo a la sesión **25 Concejales** personalmente (Sres./as **Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra, D. Joaquín José Villazón Aramendi, Dª Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, Dª Mª Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, Dª Mª del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, Dª Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, Dª Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, Dª Elena Galán Jurado, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, Dª Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, Dª Inmaculada Hernández Rodríguez, Dª Inmaculada C. Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, Dª Ana María Macías Guerrero, Dª Yolanda Peña Vera D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín**) de los 25 que de derecho la integran, se adoptó/aron el/os acuerdo/s siguiente/s:

Conforme con los antecedentes
El Funcionario

"Dada cuenta por el Secretario Municipal del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de f echa 20 de enero de 2.012:

"AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD INNOVACIÓN PROBENALMADENA, S.A.

En primer lugar se procede a la votación para declarar la urgencia del asunto, votando a favor los grupos PSOE, U.C.B. e I.U..L.V.-C.A., y absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo que quedando aprobada la urgencia se pasa a su consideración.

Consta en el expediente Oficio e Informe del Sr. Francisco Artacho Fernández como Consejero Delegado de INNOBEN S.A. solicitando y justificando la propuesta de ampliación del objeto social y por tanto de la modificación de los Estatutos, que consistiría en añadir el artículo 2 el párrafo que se transcribe a continuación:

"En materia de publicidad, dentro del término municipal de Benalmádena, asumirá y desarrollará la gestión y explotación de la publicidad estática que se llevará a cabo mediante la ocupación, utilización y/o aprovechamiento del dominio público municipal, en los soportes destinados a ello, llevando a cabo las actuaciones necesarias a tal fin, excluyendo el otorgamiento de licencias de publicidad, liquidación de los correspondientes ingresos derivados de la ordenanza correspondiente y cualesquiera trámites de aplicación del derecho administrativo."

Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta de que en el expediente constan los informes de la Secretaría General, de la Intervención Municipal y de la Sección Interdepartamental que a continuación se transcriben:

"INFORME PROPUESTA PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL (J.G.) DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL, ÚNICO MUNICIPAL, DEPENDIENTE "INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA, S.A.", CIF , AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS SOCIALES (E.S.)

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por el art. 13.2 del Real Decreto 1174/87 _____, se emite el siguiente informe, previo al acuerdo que proceda de la J.G.:

OBJETO Y HECHOS

Por la indicada Sociedad, a través de **su Consejero Delegado, Sr. Artacho Fernández**, se remite expediente de Modificación de los E.S. (R.S. **18,I.2012**), consistente en: **ampliar el objeto social, previsto en el artículo 2, para "... la gestión y explotación de la publicidad estática por ... el aprovechamiento del dominio público municipal, en soportes..., excluyendo... cualesquiera trámites de aplicación del derecho administrativo"**
, que afecta a la redacción por **ampliación** del/os artículo/s, de los E.S.
artículo 2º _____

INFORME

Visto el régimen jurídico mercantil (Real Decreto Legislativo 1/201, refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RDL 1/2010) y Real Decreto 1784/96, Reglamento de Registro Mercantil (RD 1784/1996)) y el derecho administrativo aplicables, se informa:

1. En cuanto a la convocatoria de la J.G. funcionamiento y sistema de votación:

   La J.G. tiene carácter extraordinario, conforme al artículo 165, R.D.L. 1/2010.

   Se han de expresar con claridad en el documento de la convocatoria los extremos a modificar de los E.S. y el derecho de los corporativos al examen del expediente y obtención de copia de los documentos, conforme a lo previsto en los artículos 287, R.D.L. 1/2010 y concordantes del R.D. 2568/86.

   La convocatoria, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, (quórum necesarios, etc.), se acomodará a las normas del régimen local, conforme a los artículos 13, de los E.S. y 85.ter, de la Ley 7/85, del Régimen Local, no siendo de aplicación los porcentajes de capital del accionario para la adopción de acuerdos, al tratarse de socio público único local municipal, al que pertenecen totalmente la/s acción/es o participación/es, conforme al artículo 12, R.D.L. 1/20120.

2. En cuanto a la formación documental del expediente a resolver:
   ☑ **Sí** consta documento escrito ☑ **Sí** informe del Consejero Delegado en forma de fecha **18.I.2012**, o de los socios autores de la propuesta con ☑ **Sí** redacción del texto íntegro de la modificación de los E.S. y ☑ tratándose de Sociedad Anónima **sí** informe escrito de los socios autores con la justificación de la misma, **según consta en el acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2011**, conforme a lo previsto en los artículos 286, del R.D.L. 1/2010 y 158, R.D. 1784/1996.

   ☐ Que sí/no consta la documentación preceptiva referente a _____
   _____
   _____

   ☑ Que **no** se ha/n emitido el/os informe/s preceptivo/s por el/os Jefe/s de el/os Departamento/s municipal/es, de **Intervención y Sección Interdepartamental**, conforme exige el artículo 172, del Real Decreto 2568/86, 82, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.,
   _____
   _____

Informe con los antecedentes
El Funcionario

☑ Que /no se ha emitido dictamen previo por la Comisión Informativa Municipal de _____, conforme exige el artículo _____, de los E.S. y _____.

3. En cuanto a los aspectos formales y materiales de la propuesta de modificación de los E.S., referido en OBJETO, se informa:

☑ El régimen jurídico del Objeto Social está sometido a los límites de: es competente exclusivamente para "cualquier modificación de los E.S., la J.G.", conforme al 285, R.D.L. 1/20120; la modificación, por ampliación, restricción o eliminación parcial del objeto social, respetará el principio de la "determinación de forma precisa y sumaria de las actividades que lo integran, no siendo admisibles la cita de actividades genéricas o análogas, o no incluidas en su objeto social", conforme a los artículos 23, del R.D.L. 1/2010, 117, R.D. 1784/1996 y Res. D.G.R.N., de 16.3.90, 22.7 y 10.991, 5.4.93, 16.10.64, 24.11.81 y 8.6.92.

No cabe realizar la actividad/es del objeto social de forma indirecta, mediante la contratación por la Sociedad Municipal con otras personas o participación en sociedades, permitido para los estrictamente de capital privado (Re. D.G.R.N. 8.6.92), y vedado para las públicas al implicar un cambio de gestión del servicio/actividad de directo, mediante empresa mercantil local dependiente, a indirecto o mixto a través de la Sociedad Municipal, no autorizado por los artículos 85 , de la Ley 7/85, 97 y 101 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/86 y ☑ el propio Proyecto de Iniciativa Económica tramitado; sí es permisible la contratación por la empresa municipal de instrumentos secundarios no permanentes que no desvirtúen la gestión de la actividad autorizada (v.gr.: realización de informe puntual; actos de mantenimiento o revisión de los elementos materiales, no permanentes....).

☐ Consecuentemente el texto íntegro y literal propuesto de modificación de los E.S., si/ es adecuado, por cuanto

1. **Se ha de incluir expresamente en la redacción del apartado del artículo 2, propuesto, que la gestión es "en régimen de libre competencia o concurrencia".**
2. **La efectividad del ejercicio de la gestión de los soportes o similares publicitarios, de propiedad municipal, se difiere a su inventario y acuerdo de cesión reglada, conforme al Decreto 18/2006 y Ley 7/1999.**

4. Trámites de la Inscripción en el Registro Mercantil:

En todo caso, el acuerdo de la J.G. se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el B.O.R.M., conforme a los artículos 290, R.D.L. 1/2010 y 158 (S.A.) / 195 (S.L.), del R.D. 1784/1996. ☑ Los cambios de denominación, domicilio, o del objeto social, se anunciará en dos diarios de gran circulación provincial, antes de la escrituración, conforme al art. 163.1., R.D. 178/1996.

En la inscripción de la modificación estatutaria, se hará constar la nueva redacción dada al/os artículo/s de los E.S. que se modifican o adicionan, y, en su caso, los que se derogan o sustituyen, conforme al artículo 164, del R.D. 1784/1996.

Consecuentemente, **sí** se estima adecuada a derecho el expediente de modificación de los E.S. **una vez se emitan los Informes aludidos favorables y dictamen de Comisión Informativa.**

Benalmádena, a 18 de Enero de 2.012
EL SECRETARIO MUNICIPAL,"

"INFORME DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO

Asunto: Modificación del objeto social de la entidad INNOVACIÓN PROBENALMADENA S.A. en desarrollo del expediente 368/09 de municipalización del servicio de publicidad en régimen de libre concurrencia.

La propuesta del Sr. Delegado de la empresa se concreta en añadir al articulo 2 de los estatutos sociales lo siguiente:

"En materia de publicidad, dentro del termino municipal de Benalmádena, asumirá y desarrollará la gestión y explotación de la publicidad estática que se llevará a cabo mediante la ocupación, utilización y/o aprovechamiento del dominio publico municipal, en los soportes destinados a ello, llevando a cabo las actuaciones necesarias para tal fin, excluyendo el otorgamiento de licencias de publicidad, liquidación de los correspondientes ingresos derivados de la ordenanza correspondiente y cualesquiera tramites de aplicación del derecho administrativo."

El funcionario informante una vez revisados los hitos fundamentales del expediente de municipalización, a saber:

- Memoria Técnica de la municipalización (25/09/09);
- Dictamen favorable de la Comisión de Régimen Jurídico (21/10/09);
- Dictamen de dicha Comisión aclarando el anterior dictamen (26/09/11);
- Acuerdo plenario de Municipalización (29/09/11);
- Exposición publica en BOP (27/10/11)
- y Acuerdo plenario de aprobación definitiva (22/12/11)

entiende que la mencionada propuesta no se adecua a lo aprobado en los mencionados informes, acuerdos y publicaciones. Lo aprobado plenariamente, y por tanto no susceptible de modificación sin autorización del mismo órgano que lo acordó, está plasmado en el punto 6.- de la Memoria:

"En materia de publicidad, se encargará de la gestión de la misma, realizando los estudios, contrataciones, actuaciones complementarias y explotación de cualquier servicio de difusión y publicidad, estática o dinámica, en cualquier medio actual y futuro; así como cualquier otra actividad relacionada con la publicidad siempre que cuente con la capacidad legal para ello."

Esto es lo que figura en la memoria y en el acuerdo plenario de aprobación definitiva de la municipalización. Y cuando en el punto 4º.- del acuerdo de 29/09/11 se indica: Instar a la Junta General de INNOBEN a la adecuación de su objeto social acorde con el presente expediente, debe entenderse en los términos de la memoria, puesto que expresamente la aprueba en el punto 1º.- y la somete a exposición publica en el 2º.-

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Benalmádena a 19/01/2012. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo

INFORME FISCAL

De: Intervención **A: Junta General de Accionistas de la sociedad Innovación Probenalmádena, S.A.**	**Benalmádena, 19 de enero de 2012**

Asunto: Ampliación el objeto social, previsto en el artículo 2

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.a) del R.D 1174/89 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), así como en los art. 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59) y en las reglas 408 a 440 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local aprobada mediante Orden de 17/07/1990 (BOE 23/07/90 nº 175, Suplemento).

ANTECEDENTES

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2011, que en su punto 5º de los del orden del día, "**Proyecto Memoria iniciativa económica de publicidad estática, en régimen de libre**

concurrencia", relativo al expediente 368/2009 sobre la municipalización del servicio de publicidad a favor de la Sociedad Municipal Innoben, S.A.

- Requerimiento de informe/Fiscalización enviado desde la Secretaría General con fecha 18 de Enero de 2012, adjuntando Propuesta de 28.12.2011 y justificación de 18.1.2012, de modificación del objeto social de la Empresa Unipersonal Municipal de capital "innvoación Probenalmádena S.A.".
- Informe propuesta preceptivo de la Secretaria de la Junta General de la Sociedad de capital, único municipal, dependiente "Innovación Probenalmádena, S.A, al expediente de modificación de sus estatutos sociales, emitido con fecha 18 de enero de 2012 por el Secretario General Municipal.

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12. *Clases de sociedades de capital unipersonales.*

Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada o anónima:

- *La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.*
- *La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones o las acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio. Se consideran propiedad del único socio las participaciones sociales o las acciones que pertenezcan a la sociedad unipersonal.*

Artículo 23. *Estatutos sociales.*

En los estatutos que han de regir el funcionamiento de las sociedades de capital se hará constar:

- *La denominación de la sociedad.*
- *El objeto social, determinando las actividades que lo integran.*
- *El domicilio social.*
- *El capital social, las participaciones o las acciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.*

  Si la sociedad fuera de responsabilidad limitada expresará el número de participaciones en que se divida el capital social, el valor nominal de las mismas, su numeración correlativa y, si fueran desiguales, los derechos que cada una atribuya a los socios y la cuantía o la extensión de éstos.

  Si la sociedad fuera anónima expresará las clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo en que satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- *El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.*

  En las sociedades comanditarias por acciones se expresará, además, la identidad de los socios colectivos.
- *El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.*

CAPÍTULO III.
CLASES DE JUNTAS.

Artículo 163. *Clases de juntas.*

Las juntas generales de las sociedades de capital podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 164. *Junta ordinaria.*

1. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

2. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 165. *Junta extraordinaria.*

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 285. *Competencia orgánica.*

1. Cualquier modificación de los estatutos será competencia de la junta general.
2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, salvo disposición contraria de los estatutos, el órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
Artículo 286. *Propuesta de modificación.*
Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.
Artículo 287. *Convocatoria de la junta general.*
En el anuncio de convocatoria de la junta general, deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
Artículo 290. *Escritura e inscripción registral de la modificación.*
1. En todo caso, el acuerdo de modificación de estatutos se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, el acuerdo inscrito para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
2. Una vez inscrito el cambio de denominación social en el Registro Mercantil, se hará constar en los demás Registros por medio de notas marginales.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
Artículo 82. *Petición.*
1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.
2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Artículo 85.
1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.
2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

- *Gestión directa:*
  - *Gestión por la propia entidad local.*
  - *Organismo autónomo local.*
  - *Entidad pública empresarial local.*
  - *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*
- *Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.*

3. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.
Artículo 85 bis.
1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

- *Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.*

15

Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

- *El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.*
- *En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.*
- *En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.*
  El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.
- *La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.*
- *Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.*
- *Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.*
- *Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.*
- *Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.*
- *Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.*

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

- *La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.*
- *Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.*
- *En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.*
- *El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.*
- *El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.*
- *El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.*

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

Artículo 85 ter.

1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.
3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 97.

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

- *Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.*
- *Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.*

  Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.
- *Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, y*
- *Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.*

2. Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
Recaído acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno de ésta deberá resolver sobre su aprobación en el plazo de tres meses.
Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta.

Artículo 101.

1. Cuando la gestión directa de los servicios se realice mediante una organización especializada, habrá de constituirse un Consejo de Administración que será presidido por un miembro de la Corporación.
2. A propuesta de dicho Consejo, el Alcalde o Presidente designará al Gerente.

Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 117. *Objeto social.*

1. El objeto social se hará constar en los estatutos determinando las actividades que lo integren.
2. No podrán incluirse en el objeto social los actos jurídicos necesarios para la realización o desarrollo de las actividades indicadas en él.
3. En ningún caso podrá incluirse como parte del objeto social la realización de cualesquiera otras actividades de lícito comercio ni emplearse expresiones genéricas de análogo significado.

Artículo 158. *Escritura de la modificación estatutaria.*

1. Para su inscripción, la escritura pública de modificación de los estatutos sociales deberá contener, además de los requisitos de carácter general, los siguientes:

- *La transcripción literal de la propuesta de modificación.*
- *La manifestación de los otorgantes de que ha sido emitido el preceptivo informe justificando la modificación y su fecha.*
- *La transcripción literal de la nueva redacción de los artículos de los estatutos sociales que se modifican o adicionan, así como, en su caso, la expresión de los artículos que se derogan o sustituyen.*

2. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del apartado anterior no será de aplicación a los acuerdos adoptados en Junta Universal.

3. Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los accionistas o afecte a sus derechos individuales no podrá inscribirse la escritura de modificación sin que conste en ella o en otra independiente el consentimiento de los interesados o afectados, o resulte de modo expreso dicho consentimiento del acta del acuerdo social pertinente la cual deberá estar firmada por aquéllos.
Artículo 163. *Inscripción del cambio de denominación o de domicilio, o de cualquier modificación del objeto social.*
1. Para la inscripción en el Registro Mercantil del cambio de denominación, del cambio de domicilio, incluido el traslado dentro del mismo término municipal, o de cualquier modificación del objeto social, se acreditará en la escritura de publicación del correspondiente anuncio en un diario de gran circulación en la provincia o provincias respectivas.
2. Una vez inscrito en el Registro Mercantil, el cambio de denominación se hará constar en los demás registros por medio de notas marginales.
Artículo 164. *Circunstancias de la inscripción.*
En la inscripción de cualquier modificación estatutaria se hará constar, además de las circunstancias generales, la nueva redacción dada a los artículos de los estatutos que se modifican o adicionan, así como, en su caso, la expresión de los que se derogan o sustituyen.
Artículo 195. *Escritura de modificación estatutaria.*
1. Para su inscripción la escritura pública de modificación de estatutos sociales de una sociedad de responsabilidad limitada deberá contener, además de los requisitos de carácter general, declaración de que en la convocatoria de la Junta se han hecho constar los extremos que hayan de modificarse y de que el texto íntegro de la modificación propuesta ha estado desde la convocatoria a disposición de los socios en el domicilio social.
2. Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o afecte a sus derechos individuales, no podrá inscribirse la escritura de modificación sin que conste en ella o en otra independiente el consentimiento de los interesados o afectados o resulte de modo expreso dicho consentimiento del acta del acuerdo social pertinente, la cual deberá estar firmada por aquéllos.

Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
Artículo 172.
1. En los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

3. *Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las juntas y comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el Decreto o acuerdo que los haya motivado.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA

De acuerdo con el Informe de la Secretaría General, el texto propuesto de modificación de los estatutos sociales es adecuado, siempre que se incluya en la redacción la siguiente proposición:

"En régimen de libre competencia o concurrencia"

SEGUNDA

A juicio de esta Intervención, y de acuerdo con el tenor literal de la propuesta en los términos modificados, señalados por la Secretaría General en su informe, la Sociedad Innoben, S.A. sería sujeto pasivo de las siguientes ordenanzas fiscales vigentes:

- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con expositores, paneles o cualquier otro tipo de soporte y máquinas recreativas o expendedoras de productos o servicios, incluidos los aparatos distribuidores de combustible.

- Tasa por la Instalación de anuncios y rótulos ocupando terreno de dominio público municipal o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas municipales, estén o no unidos al establecimiento que anuncian.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Javier Gutiérrez Pellejero

DELIBERACIÓN

Interviene la Sra. Cifrián para preguntar si se va a gestionar directamente por INNOBEN o si lo que se va a hacer es gestionar su concesión a otras empresas.

El Sr. Artacho contesta que la intención es llevar la gestión directa y lo que no se pueda asumir habrá que realizar las correspondiente contrataciones.

Tras un breve debate se pasa a la votación del siguiente dictamen, en el que se ha tenido en cuenta lo recogido en los Informes emitidos.

C) DICTAMEN:

PROPONER QUE EL AYUNTAMIENTO PLENO APRUEBE LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD INNOVACIÓN PROBENALMADENA, S.A. AÑADIENDO AL ARTÍCULO 2 DE SUS ESTATUTOS EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

"En materia de publicidad, dentro del término municipal de Benalmádena, asumirá y desarrollará la gestión y explotación de la publicidad estática que se llevará a cabo mediante la ocupación, utilización y/o aprovechamiento del dominio público municipal, en los soportes destinados a ello, llevando a cabo las actuaciones necesarias a tal fin, excluyendo el otorgamiento de licencias de publicidad, liquidación de los correspondientes ingresos derivados de la ordenanza correspondiente y cualesquiera trámites de aplicación del derecho administrativo. La Gestión será en régimen de libre competencia o concurrencia."

D) VOTACIÓN

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, UCB e I.U..L.V.-C.A., y la abstención de los representantes de los grupos PP y BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación el anterior dictamen."

Igualmente, de los informes de **Secretaría General, de la Intervención Municipal y de la Sección Interdepartamental.**

En el debate destacan las siguientes intervenciones, resumidas y agrupadas:

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, transmite la observación que detecta el informe de la Sección Interdepartamental de que la propuesta de modificación "no se ajusta a la Memoria de Iniciativa Económica", y debería continuarse con el procedimiento, por lo que de mantenerse en aquéllos términos no votaría a favor, dado que puede ser problemático en el futuro.

Alega el Sr. Artacho Fernández, Consejero Delegado de la Empresa Municipal, que esta incidencia está fuera de lugar, tanto porque en la Comisión Informativa última, que dictaminó y depuró definitivamente el

AYUNTAMIENTO BENALMADENA

Secretaría General

Proyecto de Iniciativa, y en el acuerdo de Pleno de 22.12.2011 que lo aprobó, se acotó la definición de la nueva actividad de la Empresa al ámbito que se refleja en el objeto social a ampliar, de los Estatutos Sociales, por los problemas que acarrearía asumir la competencia del ejercicio de potestades administrativas u otras mercantiles, que no le corresponden sino al Ayuntamiento o no son convenientes, con la salvedad de reflejar su ejercicio "en régimen de libre competencia"; todo ello acorde con los informes últimos de la Secretaría e Intervención al expediente de alteración del objeto social.

La Junta General, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 11 y 15, de sus Estatutos Sociales y el R.D.L. 1/2010, acuerda por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA), 11 en contra (Grupo Partido Popular) y 1 abstención (Grupo BOLI), de los 25 de derecho que la componen, acuerda con quórum de mayoría absoluta legal (la mitad más uno de los que la integran legalmente), elevar a acuerdo el dictamen de la Comisión Informativa transcrita, y consecuentemente, ampliar el Objeto Social de la Empresa Unipersonal Municipal de Capital, introduciendo un nuevo apartado al artículo 2, de los Estatutos Sociales, con este texto:

"En materia de publicidad, dentro del término municipal de Benalmádena, asumirá y desarrollará la gestión y explotación de la publicidad estática que se llevará a acabo mediante la ocupación, utilización y/o aprovechamiento del dominio público municipal, en los soportes destinados a ello, llevando a cabo las actuaciones necesarias a tal fin, excluyendo el otorgamiento de licencias de publicidad, liquidación de los correspondientes ingresos derivados de la ordenanza correspondiente y cualesquiera trámites de aplicación del derecho administrativo. La Gestión será en régimen de libre competencia o concurrencia."

Y para que conste y surta el debido efecto de tramitación municipal, mercantil y de acceso al Registro Mercantil, expido la presente en la forma prevista en los artículos 97 y 112, del Real Decreto 1784/96, y demás concordantes, legitimando la firma del Sr. Alcalde-Presidente de la Sociedad, doy fe.

Benalmádena, a 31 de enero de 2.012

Vº Bº del Presidente de la Junta General,
D. _____

El Secretario de la Junta General,

Avda. Juan Luis Peralta, s/n
(29639) Benalmádena (Málaga)
Tl: 952 579 800 - Fax: 952 579 893
www.benalmadena.com